

3

12



de veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. CARLOS IV.

presamente, que la prohibicion de recurrirse algun vecino por  
 Alfofalgos sin aprovacion de la Sala, solo debio entenderse  
 se, de aquellas personas, que se hubiesen abecunado  
 so nuevam<sup>te</sup> en este Territorio, ya fuesen recurridos ex-  
 presam<sup>te</sup> por V<sup>s</sup>. o ya tacitam<sup>te</sup> por algunos Actos  
 de Posesion de Alfofalgos, que se les hubiese conferi-  
 do: El auto acordado abla de iguales nuevos recibim<sup>tos</sup>.  
 y de aquellos en que no preceda la Justificacion que  
 dispone la Ley Enrriqueña: En estos unicam<sup>te</sup> es onlo  
 que V<sup>s</sup>. y todo otro Concep tiene precisa obligacion de  
 dar cuenta a la Sala: Estos son los, que excitaron  
 el Justificado Celo del S<sup>or</sup> Fiscal para el Recurso, que  
 hizo en el año de ochenta y dos saciendo al parecer,  
 que no se guardava la Justificacion de la Ley, ni la  
 Consulta, que previene el Auto acordado: Mas en este  
 exemplar y otros iguales en que se mira cumplida la  
 Justificacion, no con origens vicioso, ni emanantes de

